



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Décimo Segundo Punto

► **PROYECTO DE LEY: “QUE AMPLÍA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY N° 3966/2010, ORGÁNICA MUNICIPAL (DE PROHIBICIONES A LOS CONCEJALES)”.**

► **ORIGEN: Honorable Cámara de Diputados**

► **FECHA DE ENTRADA: 4/Marzo/2020**

► **EXP. N°: D-2056100**

**COMISIONES: Asuntos Constitucionales
Legislación y Codificación
Asuntos Municipales y Departamentales
Presupuesto**

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO: MAYORÍA SIMPLE**

► **DECISIÓN:.....**

► **DESTINO:.....**

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

LEY Nº...

QUE AMPLIA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY Nº 3966/2010 “ORGANICA MUNICIPAL

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º: Amplíase el Art. 27 de la Ley 3966/10 “ORGANICA MUNICIPAL”, que queda redactado de la siguiente forma:


“Artículo 27.- Prohibiciones

Queda prohibido a los Concejales, sin perjuicio de lo que establezca en otras leyes:

k) Ejercer la función de titular de Unidad de Administración y Finanzas, Director Financiero y/o Administrativo de la Junta Municipal, en contravención a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado”.

Artículo 2º: De forma.


DR. BASILIO NUÑEZ
Diputado Nacional


Abg. Rocio Abed de Zaccarias
Diputada Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

EX. 56100

H. CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta Nº.....	Sesión.....
Expediente Nº.....	

Asunción, 25 de febrero de 2020

Señor
Don Pedro Alliana, Presidente
Honorable Cámara de Diputados

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, y por su intermedio al pleno de la Honorable Cámara de Diputados a fin de remitir adjunto, para su estudio y sanción, el Proyecto de Ley “QUE AMPLIA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY Nº 3966/2010 “ORGANICA MUNICIPAL”.

Al respecto, nos permitimos exponer las razones que sirven de fundamento para la modificación de la mencionada Ley.

Conforme a lo establecido en la Ley 3966/2010 “ORGANICA MUNICIPAL”, la Junta Municipal o cualquiera de sus miembros no puede atribuirse funciones de Ordenador de Gastos, pues esto desnaturaliza lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal (LOM), donde expresa taxativamente que la Junta Municipal es el órgano normativo, de control y deliberante. La Intendencia Municipal tiene a su cargo la administración general de la Municipalidad.

No puede la Junta Municipal mediante una Ordenanza, como lo ha hecho la Junta Municipal de Asunción, atribuirse funciones que no están expresamente establecidos en la Ley 3966/2010 “Orgánica Municipal”.

Esto se ratifica con lo establecido en el artículo 36 de la LOM (atribuciones de la Junta Municipal), que expresa en su literal g) sancionar anualmente la Ordenanza de presupuesto de la Municipalidad, y controlar su ejecución;

Siendo las atribuciones del intendente Municipal conforme al Artículo 51 de la LOM: ... e) administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la municipalidad, de acuerdo con el presupuesto; y ...g) ejecutar el presupuesto municipal;

A su vez, el Artículo 185 de la LOM establece que la Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto, de conformidad a los principios, normas y criterios presupuestarios que establece la Ley, sus reglamentos, las ordenanzas y resoluciones.

El intendente deberá determinar una Unidad de Administración y Finanzas, que será responsable de la administración y uso de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Municipalidad. Podrán establecerse Subunidades.

DR. BASILIO NUÑEZ
Diputado Nacional

Abg. Rocío Abed de Zaccarias
Diputada Nacional

Handwritten signature and vertical line on the right margin.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCIÓN DE OFICINA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA MES AÑO
02 / 03 / 2022
HORA: 12:45
Cynthia Cabrera *[Signature]*
RESPONSABLE

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA

Contiene 4 Paqs .
Acompañz MM derivado al S.I.L .

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

547En cuanto a los procesos de pagos, el Artículo 195 de la LOM expresa que “Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por el Intendente o por otro funcionario municipal autorizado por el Intendente y por el responsable de la Unidad de Administración y Finanzas”.

Esto es concordante con lo establecido en los Artículos 71 y 72 de la ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y Artículos 97 al 102 del Decreto 8127/2000 “ POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF”, en cuanto a las Unidades y Sub-Unidades de Administración Y Finanzas.

A pesar de la claridad expresa en la Ley Orgánica Municipal, donde establece las funciones y atribuciones tanto de la junta municipal como de la intendencia municipal, presentamos el presente proyecto de Ley a los efectos de que las Juntas Municipales adecuen su accionar a los dictados expuestos de la Ley.

Por las razones expuestas, más la que en su momento expondremos en las comisiones, o eventualmente en la Plenaria de esta Honorable Cámara, solicitamos al Señor Presidente el tratamiento en la brevedad posible, haciendo propicia la ocasión para saludarle muy atentamente.

DR. BASILIO NUÑEZ
Diputado Nacional

Abg. Rocio Abed de Zacañas
Diputada Nacional



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3.966

ORGÁNICA MUNICIPAL

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
Del Municipio

Artículo 1°.- El Municipio.

El municipio es la comunidad de vecinos con gobierno y territorio propios, que tiene por objeto el desarrollo de los intereses locales. Su territorio deberá coincidir con el del distrito y se dividirá en zonas urbanas y rurales.

Artículo 2°.- La creación, fusión y modificación territorial de los municipios serán dispuestas por ley, siempre que reúna los siguientes requisitos:

- a) una población mínima de 10.000 (diez mil) habitantes, residentes en el perímetro establecido para el futuro municipio;
- b) la delimitación debe ser exclusivamente por límites naturales como ríos, arroyos, lagos o cerros y artificiales como rutas, caminos vecinales, esquineros o inmuebles bien identificados con el correspondiente número de finca o padrón;
- c) el informe pericial y el plano (georreferenciado) del futuro municipio deben contener los rumbos, distancias y linderos de cada línea, con sus respectivas coordenadas (U.T.M.) de cada punto, elaborados y firmados por un ingeniero o licenciado geógrafo;
- d) una capacidad económica, financiera, suficiente para sufragar los gastos de funcionamiento de su gobierno, administración y de prestación de servicios públicos esenciales de carácter municipal;
- e) que la creación no afecte el normal desenvolvimiento de los municipios vecinos, no dejar al municipio madre sin recurso económico al desprenderse de la misma;
- f) que estén funcionando regularmente en el lugar, Juntas Comunales de Vecinos o Comisiones de Fomento Urbano, reconocidas por las autoridades locales;
- g) una petición de los vecinos, expresada formalmente y firmada por el 10% (diez por ciento), por lo menos de la población a que se refiere el inciso a);
- h) al crearse un municipio, la ley no cambiará el nombre toponímico, salvo que concurren circunstancias excepcionales;

LEY N° 3.966

Los extranjeros con radicación definitiva tendrán los mismos derechos que los ciudadanos paraguayos.

Artículo 24.- Número de Concejales.

Las Juntas Municipales se compondrán:

- a) en la Municipalidad de Asunción, de veinticuatro miembros titulares;
- b) en las municipalidades de las capitales departamentales y en las que se halle comprendidas en los Grupos Primero y Segundo, de doce miembros titulares; y,
- c) en las municipalidades que se hallan comprendidas en los grupos Tercero y Cuarto de nueve miembros titulares.

En todos los casos, se elegirá el mismo número de suplentes.

Artículo 25.- Inhabilidades para ser Concejal.

No pueden ser candidatos a Concejales, quienes se hallen incurso en las inhabilidades previstas en el Artículo 197 de la Constitución Nacional y en las leyes electorales.

No podrán ser electos como Concejales, quienes se hallen incurso en las causales de inhabilidad relativa, establecidas en el Artículo 198 de la Constitución Nacional y en las leyes electorales.

Artículo 26.- Incompatibilidades.

Podrán ser electos, pero no podrán desempeñar sus funciones como Concejales quienes se hallen incurso en las causales de incompatibilidad, establecidas en el Artículo 196 de la Constitución Nacional y en las leyes electorales.

Artículo 27.- Prohibiciones.

Queda prohibido a los Concejales, sin perjuicio de lo que se establezca en otras leyes:

- a) utilizar la autoridad o influencia que pudiere tener a través del cargo, o la que se derive por influencia de terceras personas, para ejercer presión sobre la conducta de sus subordinados;
- b) utilizar personal, material o información reservada o confidencial de la municipalidad para fines ajenos a los municipales; y en especial, ejercer cualquier actividad política partidaria dentro del mismo;
- c) vestir o cargar insignias o uniformes de naturaleza proselitista dentro de las instalaciones municipales;
- d) recibir obsequios, propinas, comisiones o aprovechar ventajas en razón del cargo para ejecutar, abstenerse de ejecutar, ejecutar con mayor esmero o con retardo cualquier acto inherente a sus funciones;
- e) discriminar la atención de los asuntos a su cargo, poniendo o restando esmero en los mismos, según de quien provengan o para quien sean;
- f) intervenir directamente, por interpósita persona o con actos simulados, en la obtención de contratos o concesiones municipales o de cualquier privilegio por parte del mismo que importe beneficio propio o de terceros;

LEY N° 3.966

- g) obtener directa o indirectamente beneficios originados en contratos, comisiones, franquicias u otros actos que intervenga en su carácter de autoridad municipal;
- h) efectuar o patrocinar para terceros trámites o gestiones administrativas ante la municipalidad donde ejerza sus funciones;
- i) dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones en la municipalidad donde ejerzan sus funciones, o que fueren proveedores o contratistas de la misma;
- j) celebrar contrato con la Municipalidad, relacionado con la industria o el comercio, sea personalmente como socio o miembro de la dirección, administración o sindicatura de sociedades con fines de lucro. También es incompatible con toda ocupación que no pueda conciliarse con las obligaciones o la dignidad del cargo.

Artículo 28.- Dietas para Concejales.

Los miembros de las Juntas Municipales percibirán una dieta mensual, la que será prevista en cada ejercicio presupuestario y cuyo monto será establecido como sigue:

Municipalidades: Forma de Liquidación

Asunción: no superior a ocho salarios mínimos para actividades diversas no especificadas en la República por cada Concejel;

Primer y Segundo Grupos: hasta el 12% (doce por ciento) sobre el monto de los ingresos corrientes ejecutados, según el último informe anual de ejecución presupuestaria;

Tercer Grupo: hasta el 14% (catorce por ciento) sobre el monto de los ingresos corrientes ejecutados, según el último informe anual de ejecución presupuestaria;

Cuarto Grupo: hasta el 18% (dieciocho por ciento) sobre el monto de los ingresos corrientes ejecutados, según el último informe anual de ejecución presupuestaria.

En todos los grupos de municipalidades, salvo Asunción, el monto de la dieta que podrán percibir los Concejales, en ningún caso, podrá superar los seis salarios mínimos mensuales por cada Concejel.

Para el cálculo de los porcentajes establecidos en este artículo no se incluirán, dentro de los ingresos corrientes ejecutados, las transferencias corrientes que reciban las municipalidades.

Sección 2.**De la Instalación y del Funcionamiento****Artículo 29.- Posesión de Cargos.**

Las autoridades municipales electas en comicios municipales, de no mediar contiendas judiciales, tomarán posesión de sus cargos treinta días después de realizadas las elecciones. Una vez incorporados los Concejales electos en número suficiente para formar quórum, constituirán la nueva Junta Municipal; y la sesión preliminar de instalación de la mesa directiva dirigirá el miembro que figure a la cabeza de la lista proclamada, y en dicha ocasión, elegirán sucesivamente un Presidente, un Vicepresidente, y fijarán su día y hora de sesiones. Estas elecciones se harán por votación nominal y luego de efectuado el respectivo escrutinio, serán proclamados los electos.

LEY N° 3.966

Artículo 279.- Servicios Personales.

Los gastos de los ingresos corrientes en servicios personales establecidos en el Artículo 179 de esta Ley, se aplicarán de la siguiente manera: a un año de la vigencia de la Ley, el límite será el 85% (ochenta y cinco por ciento), a los dos años, el 75% (setenta y cinco por ciento), a los tres años, el 65% (sesenta y cinco por ciento), y a los cuatro años, el 60% (sesenta por ciento).

Artículo 280.- Reglamentación.

La Contraloría General de la República reglamentará las disposiciones sobre administración financiera, establecidas en la presente Ley dentro del plazo de seis meses, computado desde su entrada en vigencia.

Artículo 281.- Plazos.

Salvo disposición expresa en contrario, todos los plazos establecidos en esta Ley se computarán en días corridos.

Los plazos en días corridos, si vencen en un día inhábil, vencerán el primer día hábil siguiente.

Se considerarán días inhábiles además de los feriados, los sábados y domingos, y los días que se fijen como asueto municipal.

Artículo 282.- Jornales.

Cuando la presente Ley se refiera a jornales, se entenderá por el mismo al jornal mínimo para actividades diversas no especificadas en la República.

Artículo 283.- Derogaciones.

Deróganse las siguientes Leyes:

- 1) N° 1.294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL";
- 2) N° 1.276/98 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE FALTAS MUNICIPALES Y EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FALTAS MUNICIPALES";
- 3) N° 1.733/01 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 27, INCISO g) DE LA LEY N° 1.294/87, ORGÁNICA MUNICIPAL";
- 4) N° 1.909/02 "DE LOTEAMIENTOS";
- 5) N° 2.454/04 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY N° 1.294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"; y,
- 6) N° 3.325/07 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 38, 62, 163, 164 Y 165 DE LA LEY N° 1.294/87, ORGÁNICA MUNICIPAL".

Deróganse las demás disposiciones legales que sean contrarias a la presente Ley.

LEY N° 3.966

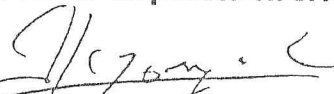
Capítulo II
Disposición Transitoria

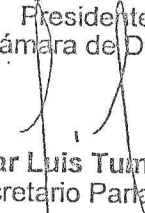
Artículo 284.- De la Pavimentación.

El Fondo Especial para la pavimentación y la Cuenta Especial no serán obligatorios para los municipios de Tercera y Cuarta Categoría hasta el año 2011.

Artículo 285.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a quince días del mes de setiembre del año dos mil nueve, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 3 de la Constitución Nacional.


Enrique Salyn Buzarquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados


Oscar Luis Tuña Bogado
Secretario Parlamentario


Miguel Cartizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores



Ana María Mendoza de Acha
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 8 de febrero de 2010.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Lugo Méndez


Rafael Filizzola
Ministro del Interior

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción:.....
Según Acta Nº..... Sesión.....
Expediente Nº.....

Asunción, 25 de febrero de 2020

Señor
Don Pedro Alliana, Presidente
Honorable Cámara de Diputados

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, y por su intermedio al pleno de la Honorable Cámara de Diputados a fin de remitir adjunto, para su estudio y sanción, el Proyecto de Ley “QUE AMPLIA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY Nº 3966/2010 “ORGANICA MUNICIPAL”.

Al respecto, nos permitimos exponer las razones que sirven de fundamento para la modificación de la mencionada Ley.

Conforme a lo establecido en la Ley 3966/2010 “ORGANICA MUNICIPAL”, la Junta Municipal o cualquiera de sus miembros no puede atribuirse funciones de Ordenador de Gastos, pues esto desnaturaliza lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal (LOM), donde expresa taxativamente que la Junta Municipal es el órgano normativo, de control y deliberante. La Intendencia Municipal tiene a su cargo la administración general de la Municipalidad.

No puede la Junta Municipal mediante una Ordenanza, como lo ha hecho la Junta Municipal de Asunción, atribuirse funciones que no están expresamente establecidos en la Ley 3966/2010 “Orgánica Municipal”.

Esto se ratifica con lo establecido en el artículo 36 de la LOM (atribuciones de la Junta Municipal), que expresa en su literal g) sancionar anualmente la Ordenanza de presupuesto de la Municipalidad, y controlar su ejecución;

Siendo las atribuciones del intendente Municipal conforme al Artículo 51 de la LOM: ... e) administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la municipalidad, de acuerdo con el presupuesto; y ...g) ejecutar el presupuesto municipal;

A su vez, el Artículo 185 de la LOM establece que la Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto, de conformidad a los principios, normas y criterios presupuestarios que establece la Ley, sus reglamentos, las ordenanzas y resoluciones.

El intendente deberá determinar una Unidad de Administración y Finanzas, que será responsable de la administración y uso de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Municipalidad. Podrán establecerse Subunidades.

DR. BASILIO NUÑEZ
Diputado Nacional

[Handwritten signatures]

Abg. Rocío Abed de Zecenas
Diputada Nacional

[Handwritten notes and signatures]
Proceso 24
Alm
Recibido 03/03/20
Antonella Romero
Asuntos Municipales

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DIRECCIÓN DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCIÓN
DÍA: 02 / MES: 03 / AÑO: 2020
HORA: 12:45
Cynthia Cabrera *[Signature]*
RESPONSABLE

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DIRECCIÓN DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCIÓN
DÍA: / MES: / AÑO:
HORA:
RESPONSABLE:

Contiene 4 Pags.
Dampanz MM derivado al S.II.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DIRECCIÓN DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCIÓN
DÍA: 03 / MES: Marzo / AÑO: 2020
HORA: 09:06
Sd V, dal.
Encargado

MEGA DE ENTRADA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
Comisión de Presupuesto
Fecha: 3/3/20 Hora: 9:16
Firma: *Mathias Pullman*

COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION
H. CAMARA DE DIPUTADOS
Fecha: 03 / 03 / 2020
Hora: 09:10
Recibido: Alicia Anellaga

Era Nayda
4 pag
SIL
09:27
03-03-20